



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Convocante:	Fabio Henry Parra Cáceres
Convocados:	Municipio de Medellín Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy Reintegra S.A.S. Gloria de Jesús Cruz Vélez
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-01243-00
Asunto:	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Correspondió a este Despacho conocer de la solicitud presentada por parte del **Centro de Conciliación "Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia", seccional Antioquia**, a fin de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial del señor **Fabio Henry Parra Cáceres**.

Así las cosas y considerando que fracasó la negociación, tal como consta en el Acta de Audiencia de Negociación de Deudas del 03 de diciembre de 2021, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante dicho Centro de Conciliación, bajo el radicado 0307-2021, por solicitud del señor Fabio Henry Parra Cáceres, razón por la cual se procedió a la remisión del expediente para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín para el trámite de liquidación patrimonial de conformidad con el parágrafo del artículo 534 y el artículo 559 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fracasada la negociación de deudas que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante el

Centro de Conciliación "Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia", seccional Antioquia, bajo el radicado 0307-2021 y que consta en el Acta de Audiencia de Negociación de Deudas del 03 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del señor **FABIO HENRY PARRA CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.022**, de conformidad lo establecido en el artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Informar al deudor que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Lo anterior, salvo las obligaciones alimentarias, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta de ellas tanto a este despacho como al liquidador.

CUARTO: Nombrar como liquidadora del patrimonio del señor Fabio Henry Parra Cáceres, a la señora **BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.497.486**, la cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama y se fija como fecha para la posesión, el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

Como honorarios provisionales se fija la suma de **un millón quinientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$1.537.499)**.

QUINTO: Ordenar a la liquidadora, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, **notificar por aviso** la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el Centro de Conciliación “Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia”, seccional Antioquia.

Así mismo, la liquidadora deberá publicar **Aviso** en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar un inventario y actualizar todos los bienes del señor **Fabio Henry Parra Cáceres**, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento en que el señor **Fabio Henry Parra Cáceres**, ostente la calidad de acreedor frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a dichos terceros en el sentido de que los pagos de sus obligaciones deberán hacerlos a la liquidadora o a órdenes del Despacho, so pena de que sean considerados ineficaces.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la **Coordinación de la Oficina de Apoyo Judicial** de esta ciudad, con el objeto de que comunique, con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirva remitir los procesos ejecutivos en curso contra el señor **Fabio Henry Parra Cáceres**.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo, únicamente a favor de la liquidadora o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín, en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041010**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, se ordena que en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, se prevenga de éste requerimiento también a los deudores.

NOVENO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DÉCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Central de Riesgos Financieros – Datacrédito, Transunión y Procrédito – Fenalco**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la liquidadora, remitir aviso al señor **Fabio Henry Parra Cáceres**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba460b55327d2c4e0d6f3092bcd54de111198635c6e22cfea4853b08cc59a2c**

Documento generado en 11/01/2022 11:34:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>